



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 20 de agosto de 2019

Expediente: 18 001 2333002 2018 00187 00
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: Fanny Cortes Rodriguez
Demandada: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG
Auto No. A.I. 316 /018 - 07 -2019/P.O

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por la parte demandante.

Surtido el trámite de notificación de la demanda y encontrándose el expediente al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, mediante escrito de fecha 29 de julio de 2019, la apoderada de la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Aduce la apoderada, que lo anterior obedece a que su representada la Señora Fanny Cortes Rodriguez, había iniciado este mismo trámite judicial con otra firma de abogados.

El artículo 316 en su numeral 4 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

"(..)"

"No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

"(...)"

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

De conformidad con lo anterior, antes de proceder el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que la demandada se pronuncie al respecto.

Expediente: 18 001 2333002 2018 00059 00

Asunto: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Actor: José Joaquín Villanueva Arévalo

Demandada: Colpensiones

Traslado Solicitud de Desistimiento

En mérito de lo en precedencia expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante, a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2017-00713-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HERNÁN DARIO MORALES BUENO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

1 ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

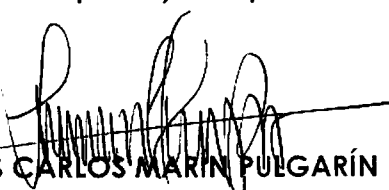
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS MARÍN PUELGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2013-00119-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIELA SÁNCHEZ DE BUITRAGO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL-UGPP

Atendiendo la constancia secretarial que antecede (f. 348) y observando que el trámite se encuentra agotado, se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resulto por la Sección Segunda- Subsección "B" del Consejo de Estado mediante providencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO. Dese cumplimiento en los numerales sexto y séptimo de la sentencia de primera instancia (fls. 262-275).

TERCERO: Por secretaría liquidense los gastos procesales y devuélvase el remanente, si los hubiere.

CUARTO: expídanse las copias que prestan merito ejecutivo y la del poder con su respectiva constancia de vigencia.

QUINTO: cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez efectuadas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS MARÍN PUEGARÍN
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2013-00151-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ESTEBAN OSSA COLLAZOS
DEMANDADO : NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación interpuesta por el apoderado de la parte actora (fls. 418 a 424) contra la sentencia de primera instancia emitida el 11 de julio de 2019 (fls. 397 a 403), proferida por esta Corporación, dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

Observando que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es el caso concederlo en efecto suspensivo, para que se surta ante H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte actora, en contra de la sentencia fechada del 11 de julio de 2019, proferida por este Tribunal.
- 2.. Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remítase de manera inmediata el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

R.S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, 30 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00187-00
DEMANDANTE : ONG ASSISTANCE INTERNACIONAL
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : CONCEDE PRORROGA
AUTO : A.I. 36-07-264-19

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de prórroga presentada por EDNA MARGARITA CAMACHO TRUJILLO en calidad de Perito Liquidador (auxiliar de justicia) y sobre la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN CAMILO HERRÁN RANGEL como apoderado de la entidad demandante ONG ASSISTANCE INTERNATIONAL.

ANTECEDENTES

Mediante memorial radicado el 22 de julio de 2019, la señora EDNA MARGARITA CAMACHO TRUJILLO, en calidad de perito-contador auxiliar de la justicia, solicita una prórroga de 45 días a partir de la entrega del memorial (23/07/2019) para rendir el peritaje de *"gastos y costos de cada programa o subprograma desarrollado en el objeto contractual del Convenio 009 de 2013, en el cual se determinó los beneficios que tuvo la Gobernación en desarrollo y ejecución del mismo y se cuantifique los perjuicios en que incurrió el cooperado"*.

En memorial presentado el 20 de junio de 2019, el Dr. CRISTIAN CAMILO HERRÁN RANGEL como apoderado de confianza de la ONG ASSISTANCE INTERNATIONAL, presenta renuncia al poder otorgado por la entidad demandante.

CONSIDERACIONES

Respecto de la ampliación del término solicitado para rendir el dictamen pericial, el despacho en auto de fecha 31 de mayo de 2019, estableció *"Para efectos de rendir el dictamen pericial se concede el termino de treinta (30) días"*

siguientes a la aceptación del cargo"; sin embargo atendiendo la solicitud de la perito se accederá a la prórroga, pero solo por 30 días, que se contarán a partir del día siguiente a la entrega de la petición.

Respectó de la renuncia presentada por el apoderado de la entidad ONG ASSISTANCE INTERNATIONAL esta será aceptada y se procederá a requerir a la entidad demandante para que designe otro mandatario judicial.

Con fundamento en lo manifestado, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la prórroga de 30 días, contados a partir del 23 de julio de 2019, para que la contadora auxiliar de la justicia EDNA MARGARITA CAMACHO TRUJILLO, proceda a rendir el peritaje de *"gastos y costos de cada programa o subprograma desarrollado en el objeto contractual del Convenio 009 de 2013, en el cual se determiné los beneficios que tuvo la Gobernación en desarrollo y ejecución del mismo y se cuantifique los perjuicios en que incurrió el cooperado"*.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor CRISTIAN CAMILO HERRRÁN RANGEL como apoderado de confianza de la ONG ASSISTANCE INTERNATIONAL.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandante ONG ASSISTANCE INTERNATIONAL, para que se sirva designar un apoderado judicial que los represente dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 30 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00152-00
ACCIONANTE : ENRIQUE MARTINEZ FLORIAN
ACCIONADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : REQUIERE PARTE ACCIONADA
AUTO : A.I. 29-07-257-19

En Audiencia Inicial, celebrada el día 03 de mayo de 2018, este Despacho dispuso se practicaran unas pruebas documentales solicitadas por la parte accionada - Ejército Nacional -, para lo cual a través de la Secretaria del Tribunal se ofició inicialmente a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA y de conformidad a lo manifestado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica CREMIL mediante oficio No. 0076935 del 09 de agosto de 2018, se libraron oficios Ns. 3301 del 22 de noviembre de 2018 y 768 del 26 de marzo de 2019 requiriendo lo solicitado mediante oficio 2059 del 13 de julio de 2018 al Oficial Sección Nomina del Ejército Nacional - Comando de Personal / Dirección de Personal, para que allegará la siguiente documentación, respecto del Sargento Mayor ® ENRIQUE MARTINEZ FLORIAN:

- a. *Certificado del valor de las mesadas pensionales nominadas al demandante durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 1997 hasta el 2004.*
- b. *Calcular y certificar las diferencias entre el valor efectivamente nominado y el que hubiere resultado de haberse incrementado la asignación de retiro, dando aplicación al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) y no al principio de oscilación en el periodo comprendido entre los años 1997 a 2004.*
- c. *Certificar el valor a pagar por las diferencias, dando aplicación a la prescripción trienal determinada por el Decreto 4433 de 2004 con base en el expediente prestacional del demandante.*

- d. *Certificación en la que se indique el valor total del núcleo esencial reajustado con base en el IPC y el capital totalizado correspondiente a las diferencias liquidadas con base en el IPC y la aplicación de la prescripción trienal.*

A folio 103 del CP, obra constancia secretarial en la que están informando que no ha sido posible el recaudo de la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia celebrada el 03/05/2018, a pesar de haberse efectuado requerimiento en más de tres oportunidades.

Teniendo en cuenta que han sido varias las ocasiones en las que se ha requerido al Señor NESTOR JAIME GIRALDO –Oficial Sección Nomina- Ejército Nacional – Comando de Personal / Dirección de Personal, para que allegue la documentación, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, se ordena la compulsas de copias del presente proceso, a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue la presunta falta disciplinaria en que hubiese incurrido el funcionario que tuviere la obligación legal de atender los requerimientos hechos por el Despacho.

En consecuencia se requiere por última vez al Señor NESTOR JAIME GIRALDO –Oficial Sección Nomina- Ejército Nacional – Comando de Personal / Dirección de Personal para que allegue la documentación ordenada en el auto proferido en la Audiencia Inicial el día 03 de mayo de 2018 y de conformidad a lo manifestado por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de CREMIL, relacionada inicialmente, para lo cual se concede el término de 15 días.

Así mismo se indica que en caso de no obtener respuesta a este ÚLTIMO requerimiento, es procedente hacer uso de los poderes correccionales del juez, establecidas en el artículo 44¹ del CGP.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Señor NESTOR JAIME GIRALDO –Oficial Sección Nomina- Ejército Nacional – Comando de Personal / Dirección

¹ **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

de Personal para que dé respuesta a lo requerido en los oficios Ns. 3301 del 22 de noviembre de 2018 y 768 del 26 de marzo de 2019 a través de los cuales se requirió lo solicitado mediante oficio 2059 del 13 de julio de 2018, para lo cual se concede el término de 15 días.

SEGUNDO: COMPULSAR copias del presente proceso, a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue la presunta falta disciplinaria en que hubiese incurrido el funcionario de la Sección Nomina- Ejército Nacional – Comando de Personal / Dirección de Personal, que tuviere la obligación legal de atender los requerimientos hechos por el Despacho en los oficios Ns. 3301 del 22 de noviembre de 2018 y 768 del 26 de marzo de 2019 a través de los cuales se requirió lo solicitado mediante oficio 2059 del 13 de julio de 2018.

TERCERO: ADVERTIR al EJERCITO NACIONAL-COMANDO DE PERSONAL-DIRECCION DE PERSONAL, que en caso de no atenderse este último requerimiento, se hará uso de los poderes correccionales del juez, establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, 30 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2016-00162-01
DEMANDANTE : SANDRA MILENA PERDOMO LUGO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA-CAQUETÁ
ASUNTO : CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO
AUTO No. : A.I. 35-07-263-19

Previo a decidir el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el despacho, a efecto de acceder o no a la solicitud de la apoderada solicitante sobre la no condena en costas, y en aplicación al artículo 316 del C.GP que señala:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

En virtud a lo señalado en esta norma se correrá traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación sin condena en costas, a efecto de que se pronuncie sobre el mismo.

Por lo anterior, la suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del escrito de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante para los fines de que trata el artículo 316 del CGP sobre condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada